



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESOLUCIÓN DE 11/10/2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, SOBRE EL RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA TORRIJOS DE 35,66 MWP, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF.: 2703/923)

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/0923 (DP: PE-544).

Peticionario: Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L. CIF: B02486207.

Proyectos:

- Proyecto de ejecución "Planta fotovoltaica Torrijos".
- Proyecto de ejecución "Subestación eléctrica 45/30 kV planta fotovoltaica Torrijos". Anexo de modificación al proyecto de ejecución "Subestación eléctrica 45/30 kV planta fotovoltaica Torrijos".
- Proyecto de ejecución "Línea subterránea 45 kV planta fotovoltaica Torrijos". Anexo de modificación al proyecto de ejecución "Línea subterránea 45 kV planta fotovoltaica Torrijos".

Características principales de las instalaciones de generación y evacuación:

Planta solar fotovoltaica de 29,23 MW de potencia nominal y 35,66 MWp de potencia pico, compuesta de:

- 104.880 paneles fotovoltaicos de 340 Wp.
- 15 inversores de 1.793 KVA.
- 2 inversores de 1.169 KVA.
- 6 transformadores de 3,60 MVA.
- 1 transformador de 5,40 MVA.
- 1 transformador de 2,40 MVA.

Línea subterránea alta tensión 30 kV de 1.350+1.749+1.951 metros (interconexión transformadores con subestación).

Subestación transformadora: (45/30 Kv) compuesta de:

- Sistema 45 kV 2 celdas (línea y transformador).
- Transformador 45/30 kV de 33 MVA.
- Sistema 30 kV 5 celdas (3 líneas, transformador, servicios auxiliares + medida).
- Transformador servicios auxiliares 50 KVA 30/0,4 kV.

Línea subterránea de alta tensión 45 kV y 2.833 m (s/c) (une subestación transformadora planta con subestación Torrijos 220kV/45 kV).

Emplazamiento: Polígono 5, parcelas 1330 y 1331. Términos municipales de Novés y Torrijos (Toledo)

Presupuesto total de ejecución material: 17.525.362,13 (FV) + 978.899,83 € (ST) + 691.351,38 € (LSAT) = 19.195.613,34 €.

Evacuación:

- Informe favorable de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. ref. 90347311588_C000649946, para el acceso y conexión de dicha instalación en barra de 45 kV de la subestación ST Torrijos.
- Informe favorable de aceptabilidad para el acceso a la red de distribución con influencia sobre la red de transporte, según documento con Ref. DSS.AR.17_1305 emitido por Red Eléctrica de España.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 15/01/2018 D. Dionisio Fernández Auray en representación de Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L., presenta solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia.

Segundo: Con fecha 16/03/2018 D. Dionisio Fernández Auray en representación de Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L., presenta solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones de referencia. Junto con dicha solicitud se incluye también la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que el peticionario considera de necesaria ocupación.

Tercero: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación, con los siguientes resultados:



- Ayuntamiento de Novés: Se le envió consulta con fecha 26/01/2018, de la cual no se recibió contestación en el plazo establecido. Posteriormente se les envió separata de las modificaciones presentadas, a lo cual contesto en fecha 12/06/2018, mostrando la conformidad a la autorización del proyecto y añadiendo que no hay condicionantes técnicos que añadir a lo dispuesto en la normativa del suelo rústico de las Normas Subsidiarias Municipales.

- Ayuntamiento de Torrijos: Se le envió consulta con fecha 26/01/2018, a la cual contesto indicando que se informaría en el procedimiento de calificación urbanística y queden recogidos todos los tramites ambientales en modo favorable, indicando que no existen más condicionantes que los impuestos por estos organismos y que no se modifique la composición del camino. Dicho condicionado fue remitido al solicitante, el cual no se ha pronunciado sobre el mismo, por tanto, se entiende como aceptado por silencio. Posteriormente se les envió separata por la modificación de la línea de evacuación, de la cual no se ha obtenido respuesta en el plazo establecido, y por tanto se entiende la conformidad por silencio.

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Se le envió consulta con fecha 26/01/2018, a la cual contesto condicionado el proyecto, enviado el mismo con fecha 03/10/2018, se ha recibido el visto bueno por el interesado. Posteriormente al primer envío, se les envió separata por la modificación de la línea de evacuación, de la cual no se ha obtenido respuesta en el plazo establecido, y por tanto se entiende la conformidad por silencio.

- Diputación Provincial de Toledo: Se le envió consulta con fecha 26/01/2018, a la cual contesto que no existían inconvenientes y condicionando las actuaciones. Posteriormente se les envió separata por la modificación de la línea de evacuación, a la cual contesto con la conformidad y condicionando las actuaciones. Con fecha 03/10/2018, se han aceptado por el titular los citados condicionados.

- Red Eléctrica de España, S.A.U.: Se le envió consulta con fecha 29/05/2018, al estar afectado por la línea de evacuación modificada. Este presento la conformidad la cual se le traslado al interesado en fecha 06/09/2018. Con fecha 03/10/2018, aporta la aceptación del condicionado.

- Telefónica, S.A.: Se le envió consulta con fecha 29/05/2018, al estar afectado por la línea de evacuación modificada. Este presento la conformidad. Con fecha 03/10/2018, se aporta la aceptación del condicionado.

Cuarto: La documentación, junto la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación, fueron sometidos a información pública mediante la publicación, durante veinte días hábiles, en los siguientes medios:

- DOCM nº 129, del 03/07/2018.

- BOP de Toledo nº 126, del 04/07/2018.

- La Tribuna de Toledo el 29/06/2018.

- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrijos del 25/06/2018 al 20/07/2018.

- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Novés del 26/06/2018 al 24/07/2018.

Además se ha notificado a los titulares de las parcelas incluidas en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación.

Quinto: Dentro del plazo de información pública Inmobiliaria Faymasa, S.A. titular de la parcela 1230 del polígono 4 del término municipal de Novés presenta alegaciones, dichas alegaciones versan sobre:

1. Imposibilidad Urbanística de usar el suelo previsto para la línea de evacuación de energía eléctrica, por incumplimiento de las normas urbanísticas.

2. Expone que no se ha justificado el cambio de trazada de la línea de evacuación con respecto al proyecto inicial.

3. Falta de requisitos exigidos por la legislación sectorial para justificar la expropiación de terrenos de titularidad privada para la infraestructura objeto de autorización según lo establecido en el artículo 161 apartado 2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 58 apartado b) de la Ley 24/2013.

4. Además indica que no se entiende por qué lleva la línea de evacuación por el límite exterior de la zona de servidumbre (8 m), titularidad privada, cuando perfectamente podría haber previsto el uso para la canalización de la zona de dominio público, de titularidad pública.

Dichas alegaciones fueron remitidas el 06/09/2018 al titular de la instalación Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L.

Con fecha 13/09/2018, se presenta contestación por parte de Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L. a las alegaciones de Inmobiliaria Faymasa, S.A., en síntesis expone que:

- En cuanto al primer punto sobre cumplimiento de normas urbanísticas, indica que los Servicios Técnicos concluyeron, con total claridad, su compatibilidad urbanística, incluso teniendo en cuenta su reclasificación por el POM en tramitación. Aporta copia del informe (número 609/2017) que los servicios Técnicos Municipales emitieron con ocasión de las alegaciones presentadas por Inmobiliaria Faymasa, S.A. al expediente de calificación urbanística que se está tramitando.

- En cuanto al segundo, tercer y cuarto punto lo justifica indicando que no se dan los requisitos establecidos en el artículo 161 apartado 2 del Real Decreto 1955/2000, argumentando sobre los mismos. Además indica que el trazado propuesto definitivamente para la línea de evacuación en la parte que afecta a la finca, responde al hecho de los condicionantes legales y normativos recibidos por parte del órgano administrativo del que depende la carretera provincial TO-3927 Torrijos-Fuensalida, en referencia a normativas vigentes y ocupaciones de dominio público de dicha carretera. Dicho organismo les trasladó la imposibilidad de que la línea de evacuación discurriera ni en la zona de dominio público, ni en la zona de servidumbre de la carretera TO-3927, habida cuenta de que parte de estos terrenos se encontraban



ya urbanizados y existían una serie de instalaciones (vallados) que impedían la traza del cableado en los términos en que había sido proyectada inicialmente. En resumen indican que el trazado de la línea de evacuación no responde a un capricho, sino que está motivada por los condicionantes legales y normativos recibidos por parte del órgano administrativo del que depende la carretera provincial TO-3927 Torrijos-Fuensalida.

Sexto: Vistas las alegaciones presentadas por Inmobiliaria Faymsa, S.A. y la contestación de Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L., se indica lo siguiente:

- En cuanto a la alegación primera indicar que con motivo de consulta realizada al Ayuntamiento de Novés nos remitió informe el 12/06/2018 mostrando que el proyecto cumpliría con la normativa vigente, la conformidad a la autorización de dicho proyecto y añadiendo que no hay condicionantes técnicos que añadir a lo dispuesto en la normativa del suelo rústico de las Normas Subsidiarias Municipales. Por lo tanto entendemos que no queda debidamente justificado la imposibilidad urbanística alegada. No obstante indicar que la autorización otorgada se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte.

- En cuanto a la alegación segunda indicar que si queda justificado el cambio de trazado de la línea de evacuación ya que según la resolución 12/06/2018 (DOCM núm.125, de 27/06/2018), de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo en su apartado 4-4 indica que "La línea eléctrica proyectada originalmente discurría soterrada, por motivos medioambientales, en todo su trazado y su trazado se disponía por el interior de caminos, en zona de dominio y/o servidumbre de la carretera provincial TO-3927 Torrijos-Fuensalida, por su lado oeste y sobre campos de cultivos en la proximidad de la SET 45/220 kV Torrijos, en todos los casos sin afectar a la ZEPA Área esteparia de la margen derecha del río Guadarrama. En la actualidad Planta Solar Torrijos, S.L. ha debido modificar parte del trazado de la línea eléctrica en el área de dominio de la carretera TO-3927 Torrijos-Fuensalida, por los condicionantes legales y normativos recibidos por parte del órgano administrativo del que depende la carretera provincial TO-3927 Torrijos-Fuensalida, en referencia a normativas vigentes y ocupaciones de dominio público de dicha carretera. Por ello, el trazado original de la línea eléctrica soterrada que discurría paralelo a la carretera, dentro de su dominio público, por su lado oeste, ha sido modificado, pasando su trazado al lado este."

- En cuanto a la alegación tercera de falta de requisitos exigidos por la legislación sectorial para justificar la expropiación de terrenos de titularidad privada para la infraestructura objeto de autorización según lo establecido en el artículo 161 apartado 2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 58 apartado b) de la Ley 24/2013, indicar lo siguiente:

1. La línea de evacuación, en este caso, no se puede llevar por zona de dominio público debido al condicionado emitido por la Diputación Provincial de Toledo, por lo tanto no se da el requisito del apartado 2 a) del artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 ni el del apartado b) del artículo 58 de la Ley 24/2013.

2. Tampoco se da el requisito del apartado 2 b) de dicho artículo, el cual establece que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurre sobre la propiedad del solicitante de la misma, ya que no ha justificado debidamente dicho apartado pues ha tomado como base la variación de longitud total de la instalación, cuando según el artículo indica que se debe tomar como base la variación del trazado en la parte afectada.

3. El último requisito a cumplir es que técnicamente sea posible según establece el apartado 2 c) de dicho artículo. No procede valorar dicho requisito, ya que cambiar el trazado a la ubicación indicada por Inmobiliaria Faymasa, S.A. no es posible debido al condicionado emitido por la Diputación Provincial de Toledo.

4. Dicho artículo también establece que "En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10% al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante", se entiende que tampoco queda debidamente justificado este punto ya que la parte reclamante ha tomado como base los presupuestos del total de la línea, cuando debieran haber tomado como base la parte de la línea afectada por la variante.

Según lo expuesto en los apartados anteriores, no se ha justificado que se cumplan conjuntamente las condiciones anteriores para impedir al titular imponer una servidumbre de paso sobre una propiedad particular según se establece en el artículo tratado.

- En cuanto a la alegación cuarta indicar que en el condicionado emitido por la Diputación Provincial de Toledo en referencia a la consulta realizada se indica que "Las conducciones discurrirán fuera de la zona de servidumbre, es decir a una distancia mínima de ocho metros (8 m) medidos en horizontal y perpendicularmente a la arista exterior de la explanación." Debido a este condicionado la línea no discurre por zona de dominio público ni en la zona de servidumbre

Séptimo: Mediante resolución de 12/06/2018 (DOCM núm.125, de 27/06/2018), de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, se formuló el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta solar fotovoltaica Torrijos e infraestructura de evacuación asociada (expediente PRO-TO-17-2144), situado en el término municipal de Novés y Torrijos (Toledo). En el mismo se resuelve que el proyecto no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que proponen en el propio informe.



Octavo: Con fecha 18/09/2018 Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L. presenta acuerdo con el titular de la finca ubicada en el polígono 4 parcela 21227. Al tener acuerdo firmado con dichos propietarios no hay necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados ni implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo tanto dichas finca no será incluida en el anexo I de dicha resolución.

Noveno: La Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 31/08/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias en los/as directores/as provinciales y elaboró con fecha 08/10/2018 informe donde se indica que el trámite para el reconocimiento de utilidad pública se ha realizado conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, garantizando la participación de los afectados.

Décimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido con fecha 11/10/2018 informe favorable para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minería es el órgano competente para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 81/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 81/2015; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud **resuelve:**

Reconocer, en concreto, a "Planta Fotovoltaica Torrijos, S.L." la utilidad pública de la instalación de referencia, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, exceptuando de dicha declaración en concreto de utilidad pública los bienes demaniales, si los hubiese, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Se hace constar la conveniencia de que la promotora, en todo lo posible, realice las ubicaciones finales de obra en coordinación con los propietarios y evaluando las afecciones a sus propiedades para tratar de minimizar las afecciones a las instalaciones e infraestructuras existentes.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos> (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO I

Relación de bienes y derechos afectados por la instalación solar fotovoltaica denominada "Torrijos" de 35,66 MWP, infraestructuras auxiliares y de evacuación (Ref. 2703/923)

N.º Finca	Datos catastrales				Titulares	Longitud canalización (metros lineales)	Servidumbre de paso (metros cuadrados)	Ocupación Temporal (metros cuadrados)	Naturaleza del terreno
	Polígono	Parcela	N.º catastral	Municipio	Nombre				
4	1230	45119A00401230000DO	Novés	Inmobiliaria Faymasa	527	527	2635	Tierras arables Pasto arbustivo Improductivos olivar	
4	1892	45119A00401892000DG	Novés	1) María Milagros Romojaro Sánchez-Infante 2) María Juana Romojaro Sánchez-Infante	288	288	1440	Tierras arables Pastizal Improductivos	

Toledo 11 de octubre de 2018.-El Director General de Industria, Energía y Minería, José Luis Cabezas Delgado.

N.º I.-5295